

Señores

JUZGADO DÉCIMO (10°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: EULOGIO ALDO GÓMEZ GAVIRIA
DEMANDADO: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN 760013103010-2022-00065-00

ASUNTO: CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, conocido en autos, actuando en mi calidad de apoderado general de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, conforme al poder que consta en el expediente, por medio del presente solicito comedidamente al Despacho ordenar la comparecencia del contador actuarial Ricardo Muriel, quien habría elaborado el dictamen pericial decretado de oficio, con el fin de formular el interrogatorio correspondiente, de conformidad con los argumentos que se esgrimen a continuación.

Sea lo primero indicar que mediante auto de 06 de noviembre de 2025 y notificado en Estado Electrónico No. 157 de 07 de noviembre de la misma calenda, el Despacho puso en conocimiento de las partes la experticia elaborada por el señor Ricardo Muriel, luego entonces se eleva la presente petición oportunamente por radicarse dentro del término previsto para ello.

En tratándose de las conductas que pueden ejercer los sujetos procesales ante el aporte de un dictamen pericial el artículo 228 del Código General del Proceso señala que se podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia. En ese sentido, el tenor literal de la disposición normativa precitada reza:

*“(…) ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. **La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia**, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, **dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento**. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo*

consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor (...)" (Subraya y negrilla fuera de texto)

En vista de lo expuesto y en ejercicio del derecho de defensa que le asiste a mi representada, ruego al Despacho servirse de **CITAR** al señor Ricardo Muriel a la Audiencia que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, con el fin de ejercer la contradicción de la prueba pericial decretada de oficio que se puso en conocimiento de las partes mediante Auto de 06 de noviembre de 2024.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S.J.